

Gaceta Oficial de 18 de noviembre de 2009.

Núm. Ext. 359.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de noviembre de 2009

Oficio número 294/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 582

Que reforma el artículo 142, apartado A, fracciones I, II, III y IV del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el artículo 142, apartado A, fracciones I, II, III y IV del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 142. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

A. En materia de Tránsito y Transporte:

I. Expedición de Licencia de Chofer tipo A para conducir vehículos de motor dedicados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros, de acuerdo con el

Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Por tres años 15 salarios mínimos

Por cinco años 25 salarios mínimos

Canje por tres años 7 salarios mínimos

Canje por cinco años 12 salarios mínimos

II. Expedición de Licencia de Chofer tipo B para conducir toda clase de vehículos de motor de Servicios Públicos de Carga y Particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Por tres años 14 salarios mínimos

Por cinco años 25 salarios mínimos

Canje por tres años 6 salarios mínimos

Canje por cinco años 10 salarios mínimos

III. Expedición de Licencia de Automovilista tipo C para conducir únicamente automóviles de Servicio Particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Por tres años 12 salarios mínimos

Por cinco años 20 salarios mínimos

Canje por tres años 5 salarios mínimos

Canje por cinco años 8 salarios mínimos

IV. Expedición de Licencia de Motociclista tipo D para conducir vehículos de dos o más ruedas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Por tres años 8 salarios mínimos

Por cinco años 13 salarios mínimos

Canje por tres años 4 salarios mínimos

Canje por cinco años 7 salarios mínimos

V. a XIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1896 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1636